

EXPEDIENTE: 01011/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01011/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta de la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 06 de marzo de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Status de expediente 839/2012 la Secretaria de Controlaría del Gobierno del Estado de México.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00026/SECOGEM/IP/2013**.

II. Con fecha 13 de marzo de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** realizó requerimiento de solicitud de aclaración en el cual refiere:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Se requiere que el peticionario amplíe y/o precise con más datos el número del expediente al que hace referencia en su solicitud de información.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.” **(sic)**

EXPEDIENTE:

01011/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LEGIS
enGRANDE

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, México; a 24 de abril de 2013

**LICENCIADO EN ECONOMÍA
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00026/SECOGEM/IP/2013, presentada por el C. [REDACTED]

a. El seis de marzo de dos mil trece, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, recibió solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00026/SECOGEM/IP/2013, solicitando lo siguiente:

"STATUS DE EXPEDIENTE 839/2012 LA SECRETARIA DE CONTROLARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO." (SIC)

b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c, y d de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud de la información mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c. Del análisis de la solicitud formulada por el C. [REDACTED] se determinó solicitarle, mediante Acuerdo de Aclaración de fecha trece de marzo de dos mil trece, ampliar y/o precisara con más datos el número del expediente al que hace referencia, a efecto de estar en condiciones de atender lo solicitado. Lo anterior conforme a la



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

Av. Prolongación de Reforma # 1731, Col. Ciudad de México, Del. Cuajalajara, México, C.P. 50091 Toluca, Estado de México, Tel. 275 67 00 ext. 3040



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREEN
enGRANDE

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

normatividad en la materia.

d. Una vez transcurrido el plazo que se otorga al particular para completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, conforme al artículo 44 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", el estatus de la solicitud en comento mostrado en el tablero del SAIMEX, a partir del día 22 de marzo de dos mil trece hasta el día veintitrés de abril de dos mil trece a las 15:00 horas, fue: **"NO PRESENTÓ ACLARACIÓN"**.

e. Ahora bien, por lo que hace a la promoción del recurso de revisión impugnado por parte del C. [REDACTED] éste fue presentado, vía SAIMEX, el **veintitrés de abril de dos mil trece**, es decir, se presentó extemporáneamente. Lo anterior de conformidad con lo estipulado expresamente por la Ley de la materia, en su artículo 72, que a la letra dice:

"El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

f. Por otra parte, en el Recurso de Revisión materia de este Informe de justificación, se señala que el ahora recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información, el día **veintidós de marzo de dos mil trece**, lo que hace un cómputo de **17 días hábiles** conforme a lo estipulado en el artículo mencionado en el párrafo que antecede a este inciso, considerándose como días hábiles los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de abril de dos mil trece y como inhábiles los días: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de dos mil trece; 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de abril de dos mil trece, de acuerdo al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del INFOEM.

g. Derivado de lo anterior, debe de atenderse a la figura procesal del **desechamiento del recurso de revisión** impugnado por el C. [REDACTED] toda vez que en el numeral dieciocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" enuncia que **"Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido"**. Aunado a lo anterior también es importante considerar lo estipulado en el artículo 44 de la Ley mencionada, que dice textualmente: **"La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no"**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL



AV. Pineda de Nava # 1015 Esc. Roberto Bolaños, Edif. Secretaría, CP 50077 Toluca, Estado de México, C. 01587 00000 6630

EXPEDIENTE:

01011/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar".

Por último, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos" arriba mencionados, adjunto se remiten, para pronta referencia, los documentos siguientes:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 01011/INFOEM/IP/RR/2013.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00026/SECOGEM/IP/2013.
- III. Acuerdo de Aclaración.
- IV. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00026/SECOGEM/IP/2013.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.
SEGUNDO.- Ratificar que la solicitud de información con número 00026/SECOGEM/IP/2013, fue atendida en tiempo y forma.
TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN**



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

Av. PIRENEUM, s/n, P.O. Box 1000, B-2001, C.A. 2004, Guatemala, C.A. 50011111, www.fundacioncesp.org, TEL: 275610000, 8630.
www.adorh.org.gt

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE:

01011/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Días inhábiles

Esto es, el recurso fue presentado **3** días hábiles después de haberse vencido el término para tal efecto.

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, pero con la obligación de darle seguimiento, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal.

En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hace valer de **forma extemporánea**, la autoridad resolutoria rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es **extemporánea** al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE: 01011/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se **desecha** por la interposición extemporánea que realizó el C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

